

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el curador ad litem en representación de la parte demandada, oportunamente presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900211-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BLANCA ALICIA BOJACÁ y JORGE ISIDRO CHAUTA PRIETO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PANTALEÓN BALLÉN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, folios 86 a 90 del plenario.

Ahora bien, téngase en cuenta que el curador ad litem en representación de los Herederos Indeterminados de Pantaleón Ballén y Personas Indeterminadas presentó contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del CGP.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día **Cuatro (4) del mes de agosto de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am)**.

Esta audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** **a)** Copia de escritura pública No. 125 del 15 de marzo de 1983 de la Notaria del círculo de Chocontá, **b)** Certificado de libertad y especial del folio de matrícula No 176-20797 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **c)** Copia del certificado catastral expedido por el IGAC, **d)** Copia de recibo de pago de impuesto predial año 2017 y 2019, emitido por la secretaría de hacienda municipal, **e)** Copia del plano topográfico del predio Café Ingles, **f)** Copia de registro civil de defunción del señor Pantaleón Ballén, **g)** Partida de matrimonio de los demandantes.

No se decretan las pruebas documentales relacionadas con el derecho de petición elevado ante la Registraduría del Estado Civil y su correspondiente contestación, por cuanto su objeto era la obtención de certificado de defunción de Pantaleón Ballén, documento público que ya reposa en el plenario.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores NELCY VELANDIA JIMÉNEZ y MANUEL ANTONIO PRIETO MELLIZO. Declaraciones que se absolverán en la audiencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

POR LA PARTE DEMANDADA- Herederos Indeterminados de Pantaleón Ballén y personas indeterminadas, representadas por curador ad litem.

Documentales. No fueron solicitadas, coadyuvo las solicitadas en la demanda.

Testimoniales: No fueron peticionadas.

DE OFICIO:

- **Dictamen pericial:** practicar un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programa para la audiencia y - sustentar su dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas,

colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmuebles respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales. Oficiar de conformidad.

Se señalan como **honorarios provisionales** al perito designado la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), que deberán ser asumidos por la parte demandante.

- **Inspección judicial:** Se decreta la práctica de inspección judicial al predio de menor extensión Villa Alicia, el cual forma parte de un predio de mayor extensión denominado "Café Inglés", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-20797 ubicado en la vereda Nescuatá del Municipio de Sesquilé, **para el día 27 del mes de Julio de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se realizará en forma presencial por la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado (tapabocas, guantes, mantener el distanciamiento de 2mtrs entre cada persona y demás reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020).

CUARTO: Previsiones y Sanciones (partes y apoderados)

- Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.
- Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95e362ab8acc7628e874f53f81b93c85ea728adec8a011736fd63543c1f47d9

Documento generado en 21/05/2021 05:24:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**